

Sección uno: Ensayo

Hacia un Desarrollo Equitativo y Sostenible. Perspectivas Europa y América

Hacia un turismo accesible e inclusivo en el sur de Europa: retos normativos y perspectivas transformadoras¹

Towards Accessible and Inclusive Tourism in Southern Europe: regulatory challenges and transformative perspectives

Juan Carlos Solano Lucas
Universidad de Murcia
jcsolano@um.es

Juan Antonio Clemente Soler
Universidad de Murcia,
juanantonio.clemente@um.es

David Rodríguez Guillén
Universidad de Murcia
davidrg@um.es

Resumen

Este artículo analiza la evolución del turismo accesible e inclusivo desde una perspectiva legal. Para ello se aplica una metodología cualitativa que combina el análisis documental, la hermenéutica jurídica y la comparación institucional, con el objetivo de realizar una radiografía del estado actual del turismo accesible en el sur de Europa. Por último, se identifican los principales retos y desafíos que se plantean en un horizonte a medio y largo plazo.

Palabras clave: Europa; turismo; normativa; accesibilidad

¹ Recibido: 27/01/2025 Evaluado: 03/02/2025 Aceptado: 07/03/2025

Abstract

This manuscript analyzes the evolution of accessible tourism from a legal perspective. This research applies a qualitative methodology that combines documentary analysis, legal hermeneutics and institutional comparison, with the aim of making an x-ray of the current state of accessible tourism in southern Europe, allowing to identify the main challenges and challenges that arise in a medium- and long-term horizon.

Keywords: Europe; tourism; regulations; accessibility.

1. Introducción

El turismo, más allá de su dimensión económica, constituye un espacio clave para el ejercicio pleno de derechos y la participación ciudadana. En las sociedades contemporáneas, caracterizadas por el envejecimiento demográfico, la diversidad funcional y la transformación digital, el turismo accesible no es solo una cuestión técnica o sectorial, sino una expresión concreta del derecho a la movilidad, al ocio y a la inclusión social.

Desde una perspectiva basada en derechos humanos, la accesibilidad debe ser entendida como un principio transversal que articula el diseño universal, la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras —físicas, comunicativas, sociales o simbólicas— que afectan a las personas con discapacidad o movilidad reducida. Este capítulo aborda el turismo accesible en el sur de Europa a partir de un análisis normativo y estructural, focalizado en tres países con alto peso turístico: España, Italia y Portugal.

Nuestro objetivo es doble: por un lado, evaluar críticamente los marcos legislativos existentes a nivel internacional, europeo y nacional; por otro, identificar los principales retos estructurales y políticos que obstaculizan la implementación efectiva del derecho a un turismo verdaderamente inclusivo.

2. Turismo accesible y economía política del sur de Europa

En las últimas décadas, se ha producido un giro paradigmático en la comprensión de la discapacidad, desde un enfoque médico-asistencial hacia un modelo social y de derechos. Este modelo reconoce que las discapacidades no son únicamente atributos individuales, sino que surgen en la interacción con entornos no inclusivos. El turismo accesible se inscribe plenamente en este marco, como un indicador del grado de democratización y sensibilidad de nuestras sociedades.

La accesibilidad, por tanto, no debe limitarse a ajustes técnicos o normativos, sino integrarse en una visión sistémica del desarrollo inclusivo. En un contexto de transición demográfica, donde el número de personas mayores y con diversidad funcional crece significativamente,

los países del sur de Europa se enfrentan al desafío —y a la oportunidad— de repensar su modelo turístico desde claves de equidad, justicia espacial y sostenibilidad.

2.1 ¿Por qué turismo accesible en el sur de Europa?

El turismo accesible se percibe hoy en día no solamente como un derecho, sino asimismo como una oportunidad para incrementar el desarrollo económico en el sector servicios, sobre todo cuando hablamos de países en los que el desarrollo económico en el sector turístico es relevante y constituye por lo tanto una zona de crecimiento económico.

En este caso una de las cuestiones más claves a la hora de garantizar el turismo accesible lo constituye los medios de transporte y la accesibilidad tanto visual como digital, habida cuenta de la evolución de las nuevas tecnologías a lo largo de los últimos años.

A nivel internacional, la organización mundial de la salud ya nos señalaba que unos 1.000 millones de personas en el mundo sufren algún tipo de discapacidad (Organización Mundial de la Salud, 2018). Si extrapolamos estos datos a la Unión Europea, son 101 millones de ciudadanos, es decir uno de cada 4 adultos los que tienen algún tipo de discapacidad en la Unión Europea (Consejo de Europa, 2024).

Evidentemente, estas cifras seguramente no dejen sino de aumentar con el paso de los años, ya que, gracias a los avances en la salud y por ende el envejecimiento de la población, tengamos en Europa en 30 años un 70% más de personas con más de 65 años y un 170% más de personas con 80 años (ONCE, 2017, pp. 24–25). Y a mayor esperanza de vida y mayor accesibilidad, mayor será por tanto el nicho de mercado destinado al turismo accesible, lo cual no hace sino incrementar el interés del turismo accesible, ya no solamente como la consagración de un derecho que ha de garantizarse, sino como un espacio económico de gran importancia y contribución en las economías de los Estados miembros.

Y dentro de Europa, no todos los Estados miembros son iguales ni el turismo representa la misma importancia para su tejido económico, por ello creemos conveniente fijarnos en los Estados del sur de Europa y principalmente en tres como España, Italia y Portugal.

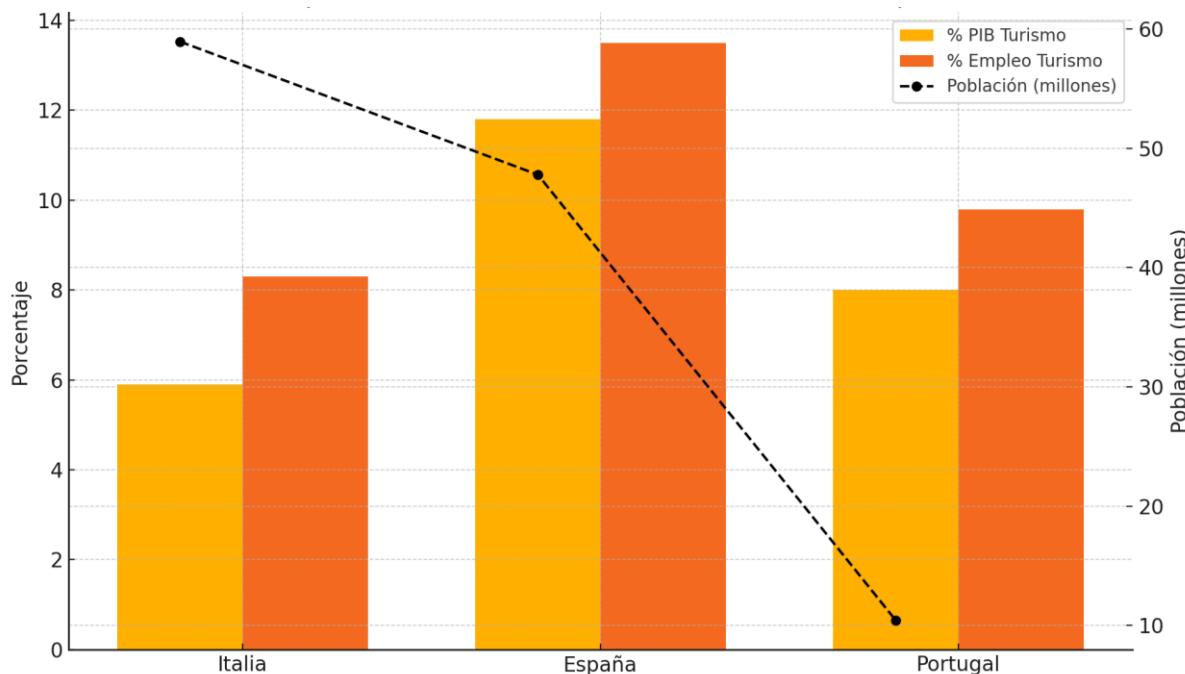
Son varios los Estados miembros que se sitúan en el sur de Europa. Hablamos principalmente de Italia, con 58,94 millones de habitantes, España, con 47,78 millones de habitantes, Rumanía, con 19,05 millones de habitantes, Grecia, con 10,43 millones de habitantes, Portugal, con 10,41 millones de habitantes, Bulgaria, con 6,46 millones de habitantes, Croacia, con 3,86 millones de habitantes, Chipre, con 1,25 millones de habitantes y Malta con 531.113 habitantes (World Bank, n.d.).

En este capítulo vamos a centrarnos en tres de estos nueve Estados miembros: Italia, España y Portugal, que representan 117,13 millones de habitantes, el 73.80% de la población de los nueve Estados miembros de la Unión Europea (117,13 millones de habitantes en total).

Asimismo, si atendemos a ciertos criterios, España es el segundo país más visitado del mundo en 2024, Italia el quinto y Portugal el undécimo (Luján, 2024). Además, el sector turístico

representa en España el 11,8% del PIB y el 13,5% del empleo, el 8% del PIB y el 9,8% del empleo en Portugal y el 5,9% del PIB y el 8,3% del empleo en Italia, de acuerdo a los datos de la OCDE en el año 2020. (Merino, 2019).

Figura 1: Turismo en el sur de Europa



Fuente: elaboración propia

Hablamos por lo tanto de tres países con unas economías en las que el sector servicios es importante y el número de visitantes es significativo, por lo que el turismo accesible constituye un sector clave a la hora de poder potenciar a medio y largo plazo el sector turístico teniendo en cuenta las proyecciones establecidas.

Para poder examinar la situación actual y las áreas de mejora será preciso a continuación analizar el marco legal que garantiza la accesibilidad del turismo en estos países del sur de Europa.

3. Metodología

Esta investigación se basa en una estrategia cualitativa que combina el análisis documental, la hermenéutica jurídica y la comparación institucional. Se han sistematizado fuentes primarias (constituciones, leyes, directivas, reglamentos) y secundarias (informes, estudios de organismos internacionales y literatura científica especializada). La selección de casos —España, Italia y Portugal— obedece a su relevancia en el mercado turístico europeo, así como a su diversidad normativa y estructural.

Asimismo, se introducen elementos de análisis crítico de políticas públicas, entendiendo que las normas legales no garantizan por sí mismas la transformación social si no van acompañadas de estrategias de implementación eficaces, mecanismos de evaluación y estructuras institucionales sólidas. Este enfoque permite identificar no solo los avances formales, sino también las brechas reales entre la legislación vigente y su aplicación en el territorio, así como los factores estructurales y culturales que dificultan su efectividad.

Junto a ello, la perspectiva adoptada es interseccional, lo que implica reconocer que las barreras a la accesibilidad turística no afectan por igual a todas las personas. Género, edad, localización geográfica, nivel educativo o situación socioeconómica se entrecruzan con la discapacidad, generando experiencias diferenciadas de exclusión o vulnerabilidad. Este enfoque permite ampliar la comprensión del problema, visibilizando las múltiples dimensiones de la desigualdad que condicionan el acceso pleno y equitativo al turismo.

4. Marco jurídico multinivel del turismo accesible

El marco normativo internacional incluye desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) hasta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006), pasando por la Declaración de Manila (1980) y el Código Ético Mundial para el Turismo (1999). Estos documentos configuran un marco de exigibilidad progresiva que obliga a los Estados a garantizar la accesibilidad universal en todos los ámbitos, incluido el turismo.

4.1. El marco internacional del turismo accesible

Si bien es a finales del siglo XIX y principios del siglo XX cuando los trabajadores empiezan a tener derecho a un mes de año con sueldo para poder disfrutar de vacaciones (Soler et al., 2018, p. 140), no es hasta la declaración de Berna de 1956 cuando se va a definir el término de turismo social como la participación de los sectores más desfavorecidos en actividades turísticas (Open Library, 1956).

Y antes de este reconocimiento, ya la Declaración Universal de Derechos humanos reconoció la movilidad o el derecho de cada ciudadano a moverse libremente y entrar y salir de cualquier país, un derecho que está muy relacionado con el turismo accesible (United Nations, 1948).

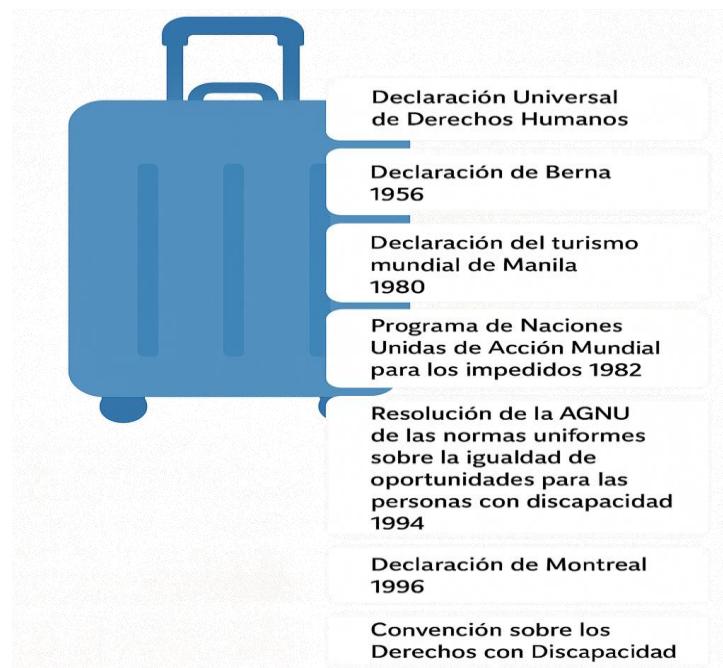
Es la declaración del turismo mundial de Manila de 1980 la que cambia el modo de ver el concepto de turismo, al establecer que los Estados han de promover el turismo como un derecho para todos los ciudadanos (UNWTO, 1980). Y esto provoca un cambio de visión: del reconocimiento de derechos a la necesidad de promoción de las autoridades para consolidar el derecho al turismo accesible.

El programa de las Naciones Unidas de Acción Mundial para los impeditidos de 1982 (OMS, 2016; ONU, n.d.), la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (ONU, 1994) y sobre todo la declaración de Montreal que establece la importancia de hacer

el turismo de ocio accesible para todos (Montreal, 1996, p. 2) no vienen sino a confirmar esta tendencia.

Posteriormente, el código global de ética para el turismo de la Asamblea General del Turismo Mundial (UNWTO, 1999) y sobre todo la Convención sobre los Derechos con Discapacidad (CRPD), que pretende ser el instrumento que garantice la plenitud de los derechos humanos y las libertades fundamentales a cualquier persona que sufra algún tipo de discapacidad, estableciendo la necesidad de que los Estados parte de la convención adopten las medidas necesarias para que todas las personas con discapacidad puedan participar en todos los aspectos de la vida (United Nations, 2020) tienen como objetivo cristalizar el avance legal que se ha producido en dicha área a lo largo del último siglo.

Figura 2: Regulación del marco internacional sobre el turismo accesible



Fuente: elaboración propia

Del mismo modo que hemos observado una evolución progresiva en la que en primer lugar el reconocimiento y posteriormente la necesidad de que los Estados promuevan las acciones a garantizar el turismo accesible, podemos observar cierta similitud en el desarrollo normativo que la Unión Europea ha experimentado en dicha área.

4.2. La Unión Europea: entre armonización y subsidiariedad

La Unión Europea (UE) reconoce el turismo como una competencia complementaria, lo que implica que su función no es sustituir a los Estados miembros, sino apoyarlos en el desarrollo de políticas. Sin embargo, la accesibilidad —por su carácter transversal— se ha convertido en un eje clave que atraviesa múltiples ámbitos como el transporte, las infraestructuras, la

digitalización o los derechos de los consumidores. Esto ha dado lugar a un entramado normativo extenso que afecta de manera directa al turismo accesible.

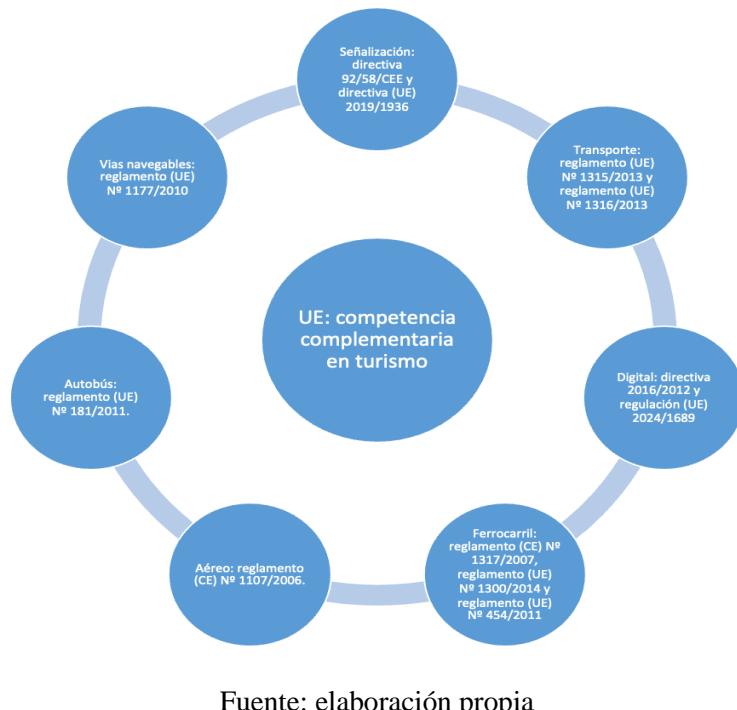
La UE ha adoptado un enfoque integrado que busca garantizar que todas las personas, con independencia de sus capacidades, puedan acceder y disfrutar del turismo. Para ello, ha impulsado directivas y reglamentos que afectan a distintos sectores estratégicos:

- En **accesibilidad digital**, destaca la Directiva 2016/2102, que obliga a garantizar que sitios web y aplicaciones móviles de organismos públicos sean accesibles. Esto es esencial para eliminar barreras en la información y reserva de servicios turísticos.
- En **transporte aéreo**, el Reglamento (CE) 1107/2006 establece los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida, incluyendo asistencia gratuita y sin discriminación en los aeropuertos.
- En **transporte por carretera**, el Reglamento (UE) 181/2011 establece la obligación de formación específica en discapacidad para el personal y la accesibilidad de los vehículos.
- En **transporte marítimo y fluvial**, el Reglamento (UE) 1177/2010 recoge medidas sobre accesibilidad en las instalaciones portuarias y asistencia a bordo.
- En **transporte ferroviario**, se han desarrollado varios textos normativos: el Reglamento (CE) 1371/2007 sobre los derechos de los viajeros; el Reglamento (UE) 1300/2014 sobre accesibilidad técnica e interoperabilidad; y la Directiva (UE) 2016/797, que se centra en la accesibilidad de las nuevas infraestructuras ferroviarias.
- En **infraestructuras**, la Directiva 92/58/CEE y la Directiva (UE) 2019/1936 regulan la señalización de seguridad, accesibilidad y protección de usuarios en espacios públicos.
- Además, el Reglamento (UE) 1315/2013 y el 1316/2013 crean el marco para la Red Transeuropea de Transporte y el Mecanismo Conectar Europa, que promueven conexiones accesibles entre regiones y Estados miembros.

Por último, en un ámbito emergente como el de la **inteligencia artificial**, la reciente Regulación (UE) 2024/1689 incluye salvaguardas frente a prácticas discriminatorias hacia personas con discapacidad, reforzando el principio de no discriminación en entornos automatizados y digitales.

Este conjunto de normas refleja el compromiso de la UE con la creación de un entorno turístico libre de barreras. No obstante, también se evidencian desafíos en la armonización entre países y en la vigilancia del cumplimiento efectivo. La existencia de múltiples niveles normativos exige una coordinación eficaz entre las instituciones europeas, nacionales y locales para que el derecho al turismo accesible se convierta en una realidad tangible.

Figura 3: Regulación del turismo accesible en la Unión Europea



Fuente: elaboración propia

3.3. La regulación en los Estados miembros del sur

Como ya hemos comprobado en el apartado anterior, la Unión Europea ha desarrollado a lo largo de todos estos años una serie de normativas que vinculan a los Estados miembros en asuntos relativos al turismo accesible. Pero este no es el único aspecto que dichos Estados miembros utilizan para regular el turismo accesible.

En el caso de los Estados miembros objeto de análisis (España, Italia y Portugal) podemos observar el desarrollo de legislaciones en dicha área tanto a nivel constitucional como a nivel legal.

En el caso de España, la constitución española de 1978 regula el aspecto de la discapacidad en su artículo 49 (*Constitución Española*, 1978; Tejada Ríos, 2021), en la que establece la necesidad de prestar políticas a las gentes con discapacidad en todos los sectores, lo cual obliga a las autoridades públicas, en base a este principio rector de la política social, a promover las acciones para garantizar la accesibilidad en todos los aspectos, también el del turismo.

En base a ello, la ley 13/1982 de integración social de minusválidos (Tejada Ríos, 2021, p. 98) y posteriormente la ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y

accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como el Real Decreto Legislativo 1/2013 que aprueba el texto refundido de la ley 12/1982 de integración social de las personas con discapacidad y la ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, así como la ley 49/2007 de infracciones en materia de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad (Íbid. p. 98-99) regulan estos aspectos de un modo global.

A estas leyes hay que añadir otras que regulan aspectos más específicos en áreas para facilitar la accesibilidad y por ende el turismo accesible.

En el caso del urbanismo observamos la ley 15/ 1995 para eliminar las barreras de las personas con discapacidad en inmuebles, la ley 38/1999 para ordenar la edificación, la ley 37/2007 sobre la accesibilidad y los medios electrónicos en las administraciones públicas o los reales decretos 505/2007, 173/2000, 314/2006, 7/2015 y 366/2007 que regulan aspectos sobre la edificación técnica y la accesibilidad en las administraciones públicas.

En el caso del transporte observamos la ley 21/2003 para la seguridad aérea, la ley 9/2013, el real decreto ley 3/2018 y el real decreto legislativo 6/2015 en relación a la ordenación de los transportes terrestres, la ley 38/2015 que regula dentro del texto la accesibilidad en el transporte ferroviario, así como el Real Decreto 537/2019 sobre las normas básicas de accesibilidad para el transporte marítimo (BOE-A-2019-14423 Real Decreto 537/2019, de 20 de Septiembre, Por El Que Se Modifica El Real Decreto 1544/2007, de 23 de Noviembre, Por El Que Se Regulan Las Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación Para El Acceso y Utilización de Los Modos, 2019).

Por otro lado, es importante destacar que se ha optado por crear no una oficina sino varias oficinas sectoriales para el distinto tipo de transporte para atender a los pasajeros (aéreo, marítimo, carretera, ferrocarril).

Asimismo, se ha regulado el aspecto audiovisual y de nuevas tecnologías mediante el Real Decreto 1494/2007, para la accesibilidad web de las administraciones públicas corregido por la Ley 56/2007, la ley 29/2003 y la ley 9/2014 que regulan la accesibilidad en la publicidad y la comunicación audiovisual y la ley 11/2023 sobre accesibilidad, que transpone con un año de retraso la directiva sobre accesibilidad de la UE (AIS, 2023; *BOE-A-2023-11022 Ley 11/2023, de 8 de Mayo, de Trasposición de Directivas de La Unión Europea En Materia de Accesibilidad de Determinados Productos y Servicios, Migración de Personas Altamente Cualificadas, Tributaria y Digitalización de Actuaciones Notar, 2023*).

En el caso de Portugal, la Constitución de 1976 regula en el artículo 71 los derechos de los ciudadanos con alguna discapacidad, estableciendo que éstos gozan de todos los derechos salvo aquellos para los que estén incapacitados y el estado ha de llevar a cabo políticas para que dichos ciudadanos puedan ejercer efectivamente sus derechos, incluyendo por tanto la necesidad de desarrollar políticas que promuevan el turismo accesible (*Constituição Da República Portuguesa, 2005*).

La ley 38/2004 establece las bases para la participación de las personas con discapacidad. Dicha ley se desarrolla mediante el Decreto Ley 163/2006 sobre las condiciones de accesibilidad para espacios públicos y viviendas. Asimismo, la ley 136/2014 adapta la legislación a la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En Portugal, la Estrategia Nacional de Discapacidad 2021-2025 es la base para desarrollar las actividades que faciliten el desarrollo de este área (ENIDP, 2021) en la que juega un papel vital el Instituto Nacional de Rehabilitación al ser el que implementa las políticas de accesibilidad.

En materia de edificios, es el Decreto Ley 163/2006 el que regula el aspecto de accesibilidad. Para la administración pública y digital es el Decreto Ley 83/2018 el que regula las medidas de accesibilidad en dicha área. Asimismo, el Decreto Ley 82/2022 vino a transponer la Directiva de Accesibilidad con un año de retraso.

En el caso del transporte, el Decreto Ley 74/2007 regula el acceso para personas con discapacidad y perros de asistencia, el Decreto Ley 307/2003, modificado por el Decreto Ley 17/2011 regula la tarjeta comunitaria de aparcamiento para personas con discapacidad, el Real Decreto Ley 9/2015 regula la accesibilidad en el transporte por carretera, el Decreto Ley 35/2015 se encarga del derecho de los pasajeros aéreos, el Decreto Ley 41/2014 regula la interoperabilidad y accesibilidad del transporte ferroviario, el Decreto Ley 7/2014 y 158/2019 regula los derechos de pasajeros en servicios marítimo y el Decreto- Ley 58/2016 otorga prioridad a personas con discapacidad, ancianos, mujeres embarazadas y personas con niños en los medios de transporte.

En el caso de Italia, la constitución recoge los aspectos relativos a la accesibilidad y la discapacidad no en un artículo, como en las anteriores constituciones, sino en varios a lo largo de su articulado. En su artículo 2 reconoce los derechos inviolables del hombre, en su artículo 3 consagra el derecho de igualdad sin distinción de condición personal o social; posteriormente sigue haciendo referencia al reconocimiento de los derechos inviolables del hombre y del principio de igualdad (*Corte Constituzionale Della Repubblica Italiana, Costituzione Della Repubblica Italiana*, 2023).

En base a todo ello las autoridades italianas se comprometen a la promoción de la eliminación de las barreras que puedan obstaculizar la igualdad plena de los ciudadanos, lo cual tiene un impacto importante en el turismo accesible.

El Decreto Ministerial 236/89 regula la accesibilidad en edificios. La Ley 104/1992 pretende integrar a las personas con discapacidad en sociedad eliminando las barreras físicas y de información. Asimismo, la ley 18/2009 hizo adoptar la convención de la ONU para los derechos con personas con discapacidad (Melgazzi, 2022).

En el ámbito del transporte, el Decreto legislativo 129/2015 regula la accesibilidad en vías marítimas y navegables, el Decreto legislativo 169/2014 hace lo propio en vías terrestres y autobús y el Decreto legislativo 70/2014 para las vías ferroviarias.

En lo relativo a la accesibilidad, las autoridades italianas llevaron a cabo la transposición de dicha directiva a través del Decreto 82/2022 (Cordone & Petrucci, 2022).

Con el objetivo de sintetizar las principales diferencias y similitudes entre los marcos normativos nacionales en materia de turismo accesible en el sur de Europa, hemos elaborado una tabla comparativa. Esta tabla cruza cuatro dimensiones clave: el reconocimiento constitucional de la discapacidad, el nivel de desarrollo normativo sectorial, el grado de transposición de las directivas europeas y los principales retos detectados en cada país. Para ello, hemos sistematizado la información jurídica previamente analizada y la hemos clasificado en función de criterios comparables que permiten observar patrones y contrastes entre los casos estudiados.

Figura 4: Panorama comparado del marco normativo sobre turismo accesible en España, Portugal e Italia

País	Reconocimiento Constitucional	Nivel de desarrollo normativo	Grado de transposición UE	Retos principales
España	Alto (art. 49 CE)	Elevado y actualizado	Completa	Formación y monitoreo
Portugal	Alto (art. 71 CRP)	Moderado y coherente	Media-alta	Infraestructura rural
Italia	Alto (arts. 2 y 3 CI)	Parcial y fragmentado	Media	Coordinación normativa

Fuente: elaboración propia

La tabla nos permite visualizar de forma sintética el grado de avance legislativo en los tres países y, sobre todo, identificar los puntos críticos estructurales que dificultan una implementación efectiva del turismo accesible. En el caso de España, a pesar de contar con un entramado normativo extenso y actualizado, los principales desafíos se encuentran en el plano operativo: déficits en la formación del personal técnico y político, ausencia de mecanismos sistemáticos de evaluación del cumplimiento normativo y una implementación desigual entre territorios urbanos y rurales.

Portugal, por su parte, ha logrado articular una estrategia nacional clara, pero sufre una limitada capacidad infraestructural en regiones no metropolitanas, lo que condiciona la equidad territorial en el acceso al turismo. Además, se detectan carencias en la coordinación interinstitucional y en el desarrollo de indicadores de seguimiento.

Italia, aunque parte de un marco constitucional robusto, presenta una legislación más fragmentada y menos específica, lo que dificulta su aplicabilidad. Los desafíos se sitúan tanto en la falta de articulación entre niveles de gobierno como en la escasa especialización técnica de la normativa existente.

Esta comparación pone de manifiesto que el gran reto del turismo accesible no reside únicamente en el diseño de normas, sino en su concreción efectiva a través de políticas públicas bien coordinadas, presupuestos adecuados, formación transversal y participación activa de los colectivos implicados. De ahí que la clave para avanzar hacia un turismo realmente inclusivo se sitúe en el paso de la normativa formal a la práctica transformadora.

4. Retos estructurales y estrategias de cambio

El análisis comparado de los marcos normativos revela que, más allá de los avances legislativos, persisten una serie de barreras estructurales que dificultan la implementación efectiva del turismo accesible. Estos retos no solo son jurídicos o técnicos, sino también culturales, organizativos y territoriales. Para afrontarlos, es necesario activar una serie de estrategias que permitan superar los déficits actuales y avanzar hacia modelos turísticos verdaderamente inclusivos. Las "estrategias de cambio" o "ventanas de oportunidad" que proponemos a continuación se entienden como mecanismos de transformación que pueden generar impactos sistémicos si se integran de forma coordinada y sostenida en las políticas públicas.

- 1. Garantizar la transversalidad institucional de la accesibilidad, integrándola en todas las políticas turísticas.** Esto implica que la accesibilidad no debe ser tratada como un área aislada, sino como un principio que atraviese las decisiones urbanísticas, digitales, ambientales y culturales relacionadas con el turismo. Por ejemplo, al planificar rutas turísticas o desarrollar campañas de promoción, debe asegurarse que todas las personas, con independencia de sus capacidades, puedan participar plenamente.
- 2. Descentralizar y territorializar las estrategias, especialmente en regiones rurales o periféricas.** En muchos contextos, las mejoras en accesibilidad se concentran en capitales o grandes ciudades, dejando atrás a zonas rurales o insulares. Esto agrava las desigualdades territoriales. Una estrategia efectiva debe incorporar la accesibilidad como criterio clave en las políticas de cohesión territorial, asignando recursos diferenciados según necesidades locales.
- 3. Impulsar campañas públicas de sensibilización, evitando visiones asistencialistas de la discapacidad.** Más allá de la normativa, es fundamental transformar las representaciones sociales. Las campañas deben visibilizar la accesibilidad como un derecho y como una mejora para toda la ciudadanía, no solo como una "ayuda" para unos pocos. Esto requiere narrativas que apelen a la dignidad, autonomía y diversidad.
- 4. Consolidar mecanismos de gobernanza participativa, involucrando a colectivos afectados en el diseño de políticas.** Las personas con discapacidad y sus organizaciones deben formar parte activa en la elaboración, seguimiento y evaluación de las medidas. Por ejemplo, los consejos consultivos y procesos de co-creación son espacios valiosos para que las políticas no solo sean inclusivas en su contenido, sino también en su proceso de gestación.

5. Monitorizar los impactos de la inteligencia artificial y la digitalización sobre la equidad en el acceso al turismo. Las tecnologías emergentes ofrecen oportunidades (apps accesibles, traducción automática, realidad aumentada), pero también riesgos de exclusión si no se diseñan desde una perspectiva inclusiva. Es clave que la regulación tecnológica incluya salvaguardas contra algoritmos discriminatorios o barreras digitales.

6. Establecer un sistema de indicadores comparables y observatorios independientes para evaluar el cumplimiento efectivo de las normativas. Sin datos fiables, no es posible orientar las políticas ni rendir cuentas. Es necesario desarrollar indicadores estandarizados a nivel europeo y nacional que permitan evaluar el grado de accesibilidad en destinos, medios de transporte, alojamientos y servicios turísticos, así como crear mecanismos autónomos de evaluación con participación ciudadana.

5. Referencias

AIS. (2023). *España aprueba el Acta Europea de Accesibilidad con la Ley 11/2023 - AIS Certificación.* <https://tinyurl.com/5f5jz7mm>

Bekiaris, E., Loukeia, M., & Spanidis, P. (2018). *Transport and tourism for persons with disabilities and persons with reduced mobility.* <https://tinyurl.com/58auw755>

Comisión Europea. (2024, October 14). *AI Act | Shaping Europe's digital future.* <https://tinyurl.com/4pthzbyd>

Consejo de Europa. (2024, October 18). *Disability in the EU: facts and figures.* Consejo de Europa. <https://tinyurl.com/83vxvkhw>

Constitución Española., (1978). <https://tinyurl.com/mtryt3db>

Constituição da República Portuguesa. (2005). <https://tinyurl.com/yu76xx22>

Cordone, D., & Petrucci, L. (2022). *Italy transposes the European Accessibility Act (Directive (UE) 2019/882): New accessibility requirements in connection with IT products and services will enter into force in Italy - Portolano Cavallo.* Portolano Cavallo. <https://tinyurl.com/38szmkcy> *Corte costituzionale della repubblica italiana, costituzione della repubblica italiana.* (2023).

ENIDP. (2021). *Estratégia Nacional para a Inclusao das Pessoas com Deficiênciam 2021-2025.* <https://www.inr.pt/enipd>

BOE-A-2019-14423 Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos, BOE (2019). <https://tinyurl.com/zwjpu7n5>

BOE-A-2023-11022 Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión

Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notar, (2023) (testimony of Reino de España). <https://tinyurl.com/329mktwn>

European Commission. (n.d.-a). *Accessible tourism*. Retrieved May 18, 2023, from <https://tinyurl.com/bdcc43xp>

European Commission. (n.d.-b). *Tourism For All*. Retrieved October 23, 2023, from <https://tinyurl.com/2h7m5efm> European Commission. (2016). *EU Accesibility Web Act*. European Commission. <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2016/2102/oj>

European Commission. (2021). *Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030 - Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión - Comisión Europea*. European Commission. <https://tinyurl.com/3c4cm7ky>

Luján, A. (2024). *Los países más visitados el mundo (Ranking 2024)*. National Geographic. <https://tinyurl.com/mumn8vm>

Melgazzi, D. M. (2022). *Diritti dei disabili, quali sono le leggi in vigore e cosa prevedono*. In Salute. <https://tinyurl.com/mv65f5ht>

Merino, A. (2019). *¿Cuál es el precio del trabajo en los países de la Unión Europea?* EOM. <https://tinyurl.com/3bn38wxu> Montreal. (1996). *Montreal Declaration. Towards a humanist, social vision of tourism*.

OMS. (2016). *Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. WHO; World Health Organization. <https://tinyurl.com/5d7xdka2>

ONCE. (2017). *Observatorio de accesibilidad universal del turismo en España*. <https://tinyurl.com/yuykw53w>

ONU. (n.d.). *Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. Retrieved August 22, 2020, from <https://tinyurl.com/2s3vbszs>

ONU. (1994). *Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. <https://tinyurl.com/muvx4srz>

Open Library. (1956). *Congrès international du tourisme social*. <https://tinyurl.com/c77yxpz6>

Organización Mundial de la Salud. (2018). *Discapacidad y salud*. <https://tinyurl.com/2drfzcn5>

Ramons Llanos, A. J., & Wirth, E. (2019). *Pobreza y Exclusión social en España y en los países de referencia*. <http://hdl.handle.net/11531/36587>

Soler, J. A. C., Díaz, M. B., & Vera, P. S. (2018). El turismo social accesible como nuevo modelo turístico. *Cuadernos de Turismo*, 41(41), 1989–4635. <https://doi.org/10.6018/TURISMO.41.326981>

Tejada Ríos, J. (2021). Accesibilidad de las personas con discapacidad en España y Portugal: perspectiva jurídica. *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, ISSN-e 1989-8754, Nº. 24, 2021, Págs. 93-114, 24, 93–114. <https://tinyurl.com/2tan9nh4>

Directiva - 92/58, (92 C.E.) (testimony of Unión Europea). <https://tinyurl.com/yhpup759>

Reglamento (CE) No 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, (2006) (testimony of Unión Europea). <https://tinyurl.com/wanbxym7>

Reglamento (CE) No 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril, (2007) (testimony of Unión Europea). <https://tinyurl.com/48bv58s3>

Reglamento (UE) No 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2006/2004, (2010) (testimony of Unión Europea). <https://tinyurl.com/2kyhj38p>

Reglamento (UE) No 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, (2011) (testimony of Unión Europea). <https://tinyurl.com/2vybjay5>

Reglamento (UE) No 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2006/2004, (2011) (testimony of Unión Europea). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32011R0181&from=ES>

Reglamento (UE) No 454/2011 de la Comisión de 5 de mayo de 2011 relativa a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «aplicaciones telemáticas para los servicios de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo, (2011) (testimony of Unión Europea). <https://tinyurl.com/wjxeraz2>

Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea 2012/C 326/01, Diario Oficial nº C 326 de 26/10/2012 p. 0001 - 0390; (2012).

Reglamento (UE) No 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) no 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) no 680/2007, (2013) (testimony of Unión Europea). <https://tinyurl.com/rhyx2f2y>

Reglamento (UE) No 1300/2014 de la Comisión de 18 de noviembre de 2014 sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida, (2014) (testimony of Unión Europea). <https://tinyurl.com/htt22mk>

Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea, (2016) (testimony of Unión Europea). <https://tinyurl.com/4cp5ckn7>

Directiva - 2019/1936, DOUE (2019). <https://tinyurl.com/549axc9z>

Regulación EU 2024/1689 sobre inteligencia artificial, (2024) (testimony of Unión Europea). <https://tinyurl.com/46588x76>

United Nations. (1948). *Universal Declaration of Human Rights*.

United Nations. (2020). *Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD) / United Nations Enable*. Department of Economic and Social Affairs Division for Inclusive Social Development. <https://tinyurl.com/yc8t6nsn>

UNWTO. (1980). Manila Declaration on World Tourism | Déclaration de Manille sur le tourisme mondial | Declaración de Manila sobre el turismo mundial. *UNWTO Declarations | Déclarations de l'OMT | Declaraciones de La OMT*, 1(1), 1–34. <https://doi.org/10.18111/unwtodeclarations.1980.01.01>

UNWTO. (1999). *Global Code of Ethics for Tourism*. <https://tinyurl.com/3km33wfs>

World Bank. (n.d.). *World Development Indicators*. Retrieved August 28, 2024, from <https://tinyurl.com/ynszh2f7>